

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en los Artículo 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 157 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante el radicado de la referencia, el Ingeniero GUILLERMO JOSÉ GONZALEZ NAVARRO, en su calidad de Secretario de Planeación (E) del MUNICIPIO DE GALAPA, solicita permiso para talar TRECE (13) árboles aislados, con el fin de realizar obras de ampliación y construcción de infraestructura en el colegio Francisco de Paula Santander en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, para lo cual presenta la siguiente información:

- Nombre común: NEEN (5), ACACIA (2), MANGO (4), ROBLE (2).
- Nombre científico: (Azadirachta indica, Robinia pseudoacacia, Mangifera indica, Quercus robur).
- Altura: 5 mts. aproximadamente.
- Diámetro a la altura del pecho (D.A.P.) 40 cm.
- Coordenadas de la localización del árbol.
Longitud: 10°54'37.77"N
Latitud: 74°52'46.42"O
Barrio: Patronitas
Dirección: Calle 10 No. 31-24 esquina
- Estado físico y daños fitosanitarios: Árbol sano.

Que no estando reunidos los requisitos para dar inicio al trámite, esta Autoridad Ambiental, por medio del oficio No. 0005500 del 02 de noviembre de 2022, dio algunas claridades y solicitó información esencial para continuar con el trámite pertinente.

Que en atención a la solicitud, mediante el **Radicado No. 202214000103852 del 04 de noviembre de 2022**, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA presenta la siguiente información y/o documentación:

- Archivo en Excel con el inventario y características de las especies a intervenir.
- Archivo en PDF de radicación del trámite de licencia de ampliación (08296-0-22-0146) para el proyecto: Ampliación y construcción de infraestructura en la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander de Galapa Sede Patronitas en el Municipio de Galapa Departamento del Atlántico.
- El permiso o autorización que se otorgue es a nombre del municipio de Galapa – Atlántico, con NIT 890.102.472-0.
- RUT del municipio de Galapa – Atlántico.
- Copia del documento de identidad del señor Alcalde José Fernando Vargas Muñoz, identificado con C.c. No. 8.795.935.
- Informa el solicitante que los individuos se encuentran en el predio municipal identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-305210 donde se desarrollara el proyecto en mención.

Que la Corporación expidió el Auto No. 891 de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.

Que atendiendo a los requerimientos establecidos en el acto administrativo mencionado anteriormente, mediante el radicado N° 202214000117142 del 16 de diciembre de 2022 y 202214000120022 del 28 de diciembre de 2022, el Municipio de Galapa, Atlántico, remitió a la esta entidad copia del soporte del pago y copia de la publicación según lo establecido en el Auto N° 891 de 2022.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de aprovechamiento forestal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

de árboles aislados solicitado por el Municipio de Galapa, Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita de inspección técnica el 27 de diciembre de 2022, conceptuando en el Informe Técnico No. 028 del 1 de marzo de 2023, los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO NO. 028 DEL 1 DE MARZO DE 2023

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente, las obras de ampliación y construcción de infraestructura en el colegio Francisco de Paula Santander en el municipio de Galapa por parte de la Alcaldía se encuentra en fase de tramites ambientales, los individuos con solicitud de tala aún se encuentran en pie, sin ningún tipo de intervención.

Además de la documentación técnica donde se describen los aspectos relevantes del proyecto, la Alcaldía de Galapa, ha remitido documentación consistente en: certificado de Tradición y Libertad del predio en donde se pretenden llevar a cabo las obras en caso de que las mismas comprendan predios privados, el RUT actualizado, el acta de posesión y copia de la cedula del alcalde del municipio de Galapa

Por último, la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO CRA, mediante el acto administrativo AUTO 891 DE 2022, admite la solicitud de permiso de tala de 13 árboles, ubicados en la Calle 10 No. 31 – 24, esquina, en el municipio de Galapa, solicitud presentada por la Alcaldía de Galapa, y que hasta la fecha se encuentra en evaluación.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

18.1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO:

La Alcaldía de Galapa, presento el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, en el documento Excel denominado “Cra complemento”, con un total de 13 individuos arbóreos referenciados.

A continuación, la Tabla 3., compila la información del inventario forestal, encontrada en el documento: Excel Cra complemento

Tabla 3. Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el trazado donde se proyecta la ampliación y construcción de infraestructura del colegio Francisco de Paula Santander, por parte de la Alcaldía de Galapa.

INDIVIDUOS ARBOREAS A INTERVENIR						
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP*	ALTURA (Mts)	VOLUMEN EN M3	UBICACIÓN CORDENADAS	
					Latitud (N)	Longitud (W)
Roble	Quercus Robur	60	12	-	10°54'37,349"	74°52'44,582"
Mango	Mangifera Indica	60	4	-	10°54'37,306"	74°52'45,915"
Mango	Mangifera Indica	30	3	-	10°54'37,145"	74°52'45,643"
Acacia	Robinia Pseudoacacia	80	10	-	10°54'38,27"	74°52'46,388"
Mango	Mangifera Indica	40	4	-	10°54'37,701"	74°52'45,265"
Acacia	Robinia Pseudoacacia	80	10	-	10°54'38,27"	74°52'46,388"
Mango	Mangifera Indica	40	12	-	10°54'38,21"	74°52'46,578"
Neem	Azadirachta Indica	60	10	-	10°54'38,167"	74°52'46,428"
Neem	Azadirachta Indica	60	10	-	10°54'37,805"	74°52'46,558"
Neem	Azadirachta Indica	60	8	-	10°54'37,735"	74°52'45,903"
Neem	Azadirachta Indica	60	8	-	10°54'37,637"	74°52'46,611"
Neem	Azadirachta Indica	60	8	-	10°54'38,077"	74°52'45,702"
Roble	Quercus Robur	30	10	-	10°54'37,206"	74°52'45,615"

*: Información corregida con respecto a los archivos enviados.

Fuente: información ajustada y encontrada en el documento Excel cra complemento, presentado por la ALCALDÍA DE GALAPA.

La ejecución de las obras de ampliación y construcción de infraestructura en el colegio Francisco de Paula Santander – Sede Las Petronitas, en jurisdicción del municipio de Galapa, consiste en la construcción de aulas de dos niveles, baterías sanitarias y un comedor con cocina.

18.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

La zona donde se planifica la ejecución las obras de ampliación y construcción del colegio Francisco de Paula

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000156 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

Santander en el municipio de Galapa se ubica en la Calle 10 No. 31- 24, esquina, la Tabla 1., especifica los puntos del trazado planificado para las obras.

La zona donde se encuentran los puntos referenciados está catalogada por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Galapa como Suelo Urbano, específicamente como Zona Múltiple 2 (ZM2), esta zona de uso múltiple se encuentra en la Calle 10 No. 31-24, esquina.

Los usos principales para la zona múltiple 2 (ZM2) son: actividades comerciales del grupo 1; actividades comerciales de los grupos 2 y 3 solamente en conjuntos comerciales o en edificaciones de usos mixto, comercio o industria comercio. En este último caso en urbanizaciones industriales o en parques industriales. se prohíben las actividades comerciales relacionadas con la venta de servicios del grupo 3B. y como usos complementarios tiene actividades de la clasificación industrial del grupo 1 como complementario de los usos residenciales. Actividades de las clasificaciones industriales de los grupos 2, 3, 4 y 5, cuyo funcionamiento se desarrolle en urbanizaciones o parques industriales. Las estaciones de servicios solo se permitirán en manzanas aisladas.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para TRECE (13) arboles pertenecientes al arbolado urbano del municipio de Galapa – Atlántico, los cuales se encuentran plantados en predio municipal ubicado en la Calle 10 No. 31-24, esquina.

Estos árboles, fueron referenciados por la ALCALDÍA DE GALAPA en el documento Excel “Cra complemento”, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA. Los individuos objeto de la autorización, referenciados en el presente concepto técnico, se exponen a continuación en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal otorgado al municipio de GALAPA – ATLÁNTICO.

NOMBRE		DAP* (m)	ALT (m)	VOL (m3)	COORDENADAS (WGS-84)	ORIGEN
Común	Científico					
Roble	Quercus robur	0.19	12	0.24	10°54'37.349" N 74°52'44.582" W	Extranjera
Mango	Mangifera indica	0.10	3	0.02	10°54'37.145" N 74°52'445.643" W	Extranjera
Acacia	Robinia pseudoacacia	0.25	10	0.36	10°54'38.27" N 74°52'46.388" W	Extranjera
Neem	Azadirachta indica	0.19	8	0.16	10°54'37.735" N 74°52'45.903" W	Extranjera
Mango	Mangifera indica	0.13	4	0.04	10°54'37.701" N 74°52'45.265" W	Extranjera

DAP: diámetro a la altura del pecho. **ALT:** altura, **VOL:** volumen del árbol.

*: Datos corregidos con respecto a la información enviada.

Fuente: información de campo

19. OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la ALCADÍA DE GALAPA, los cuales se reportan como ubicados en el trazado del proyecto.

Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles que se encuentran sembrados en el área de referencia (Predio municipal ubicado en la Calle 10 No. 31-24, Esquina), sobre el trazado donde se planean las obras de ampliación y construcción de infraestructura del colegio Francisco de Paula Santander Sede – Petronitas, son un conjunto de 13 árboles pertenecientes al arbolado urbano y se encuentran en espacio municipal del municipio de Galapa.

La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en el área referenciada se describe a continuación en la Tabla 5.

Tabla 5. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en predio municipal en la Calle 10 No. 31-24, en jurisdicción del municipio de Galapa.

FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NO. DE INDIVIDUOS
Meliaceae	Azadirachta indica	Neem	5
Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	4
Fagaceae	Quercus robur	Roble fresnal	2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

<i>Fabaceae</i>	<i>Robinia pseudoacacia</i>	<i>Acacia</i>	2
Total			13

Fuente: CRA

Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de tala se encuentran en áreas de espacio municipal en la zona urbana del municipio de Galapa - Atlántico, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en el sistema WGS-84.

20. CONCLUSIONES:

- La ALCALDÍA DE GALAPA presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados sobre el trazado de las obras de ampliación y construcción de infraestructura del colegio Francisco de Paula Santander ubicado en la Calle 10 No. 31-24, Esquina, del municipio de Galapa.
- El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las obras para la ejecución del proyecto de ampliación y construcción de infraestructura del colegio Francisco de Paula Santander, son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas.
- Las actividades de tala de los TRECE (13) individuos arbóreos, señalados en este documento, son necesarias para la para las obras de ejecución del proyecto de ampliación y construcción de infraestructura del colegio Francisco de Paula Santander ubicado en la Calle 10 No. 31-24, Esquina.
- Técnicamente, es viable autorizar la tala de los TRECE (13) árboles aislados presentados por la ALCALDÍA DE GALAPA NIT. 890.102.472-0, en la documentación remitida a la CRA, los individuos autorizados para la tala se encuentran compilados en la Tabla 4 del presente Concepto Técnico.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En consideración a la normativa ambiental vigente, el Decreto 1076 de 2015 y el contenido del Informe Técnico No. 028 del 1 de marzo de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, esta Entidad considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la intervención de trece (13) unidades forestales relacionadas en el inventario forestal aportado el Municipio de Galapa, Atlántico, para el desarrollo de las obras de ampliación y construcción de infraestructura en el colegio Francisco de Paula Santander ubicado en la Calle 10 No. 31-24, los cuales se localizan en las coordenadas que se exponen a continuación:

INDIVIDUOS ARBOREAS A INTERVENIR						
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP*	ALTURA (Mts)	VOLUMEN EN M3	UBICACIÓN CORDENADAS	
					Latitud (N)	Longitud (W)
Roble	Quercus Robur	60	12	-	10°54'37,349"	74°52'44,582"
Mango	Mangifera Indica	60	4	-	10°54'37,306"	74°52'45,915"
Mango	Mangifera Indica	30	3	-	10°54'37,145"	74°52'45,643"
Acacia	Robinia Pseudoacacia	80	10	-	10°54'38,27"	74°52'46,388"
Mango	Mangifera Indica	40	4	-	10°54'37,701"	74°52'45,265"
Acacia	Robinia Pseudoacacia	80	10	-	10°54'38,27"	74°52'46,388"
Mango	Mangifera Indica	40	12	-	10°54'38,21"	74°52'46,578"
Neem	Azadirachta Indica	60	10	-	10°54'38,167"	74°52'46,428"
Neem	Azadirachta Indica	60	10	-	10°54'37,805"	74°52'46,558"
Neem	Azadirachta Indica	60	8	-	10°54'37,735"	74°52'45,903"
Neem	Azadirachta Indica	60	8	-	10°54'37,637"	74°52'46,611"
Neem	Azadirachta Indica	60	8	-	10°54'38,077"	74°52'45,702"
Roble	Quercus Robur	30	10	-	10°54'37,206"	74°52'45,615"

Así mismo, al MUNICIPIO DE GALAPA, con NIT: 890.102.472-0, representado legalmente por su señor alcalde JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ, deberá reponer en proporción de 1:3, es decir, que por cada árbol talado tendrá que reponer la cantidad de tres (03) unidades arbóreas nativas de la zona, con altura promedio igual o mayor de 100 centímetros de longitud, por cada árbol intervenido, para un total de treinta y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

nueve (39) unidades forestales, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 5, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

Tabla 6, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguat	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 6, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000156 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la C.R.A. tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que por lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

Del aprovechamiento forestal de arboles aislados

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el párrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

V. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

VI. DEL COBRO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 157 de 2021, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N.º 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

157 de 2021, lo enmarcará dentro de los Usuarios de moderado impacto, definidos como: “*Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*”

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N°157 de 2021, modificó el artículo 10 de la Resolución 000036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de la vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación, igualmente el término para efectuar el pago se reduce a cinco (5) días y se debe acreditar ante esta Entidad dentro de los tres (3) días hábiles.

Así las cosas, se establece el cobro acorde con lo estipulado en la Tabla N°50, de la citada Resolución, y se cobran los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que esta se cobra de manera anticipada, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, en consideración a las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Otros Instrumentos de Control – moderado impacto	COP \$1.555.877
TOTAL	COP \$1.555.877

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE GALAPA**, con NIT: 890.102.472-0, representado legalmente por su señor alcalde JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ, autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados para la intervención de trece (13) unidades forestales para el desarrollo del proyecto de Obras de ampliación y construcción de infraestructura del colegio Francisco de Paula Santander – sede Las Petronitas, ubicados en las coordenadas que se exponen a continuación:

INDIVIDUOS ARBOREAS A INTERVENIR						
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP*	ALTURA (Mts)	VOLUMEN EN M3	UBICACIÓN CORDENADAS	
					Latitud (N)	Longitud (W)
Roble	Quercus Robur	60	12	-	10°54'37,349"	74°52'44,582"
Mango	Mangifera Indica	60	4	-	10°54'37,306"	74°52'45,915"
Mango	Mangifera Indica	30	3	-	10°54'37,145"	74°52'45,643"
Acacia	Robinia Pseudoacacia	80	10	-	10°54'38,27"	74°52'46,388"
Mango	Mangifera Indica	40	4	-	10°54'37,701"	74°52'45,265"
Acacia	Robinia Pseudoacacia	80	10	-	10°54'38,27"	74°52'46,388"
Mango	Mangifera Indica	40	12	-	10°54'38,21"	74°52'46,578"
Neem	Azadirachta Indica	60	10	-	10°54'38,167"	74°52'46,428"
Neem	Azadirachta Indica	60	10	-	10°54'37,805"	74°52'46,558"
Neem	Azadirachta Indica	60	8	-	10°54'37,735"	74°52'45,903"
Neem	Azadirachta Indica	60	8	-	10°54'37,637"	74°52'46,611"
Neem	Azadirachta Indica	60	8	-	10°54'38,077"	74°52'45,702"
Roble	Quercus Robur	30	10	-	10°54'37,206"	74°52'45,615"

ARTICULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE GALAPA**, con NIT: 890.102.472-0, representado legalmente por su señor alcalde JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ, deberá reponer treinta y nueve (39) unidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

arbóreas nativas de la zona, con altura promedio igual o mayor de 100 centímetros de longitud, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Los árboles para reponer, deben contar con una altura igual o mayor a 1,0 m y deben estar en buen estado fitosanitario, y pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.
2. Realizar la siembra en el área de influencia de la obra, en caso de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización de los respectivos municipios). Asimismo, que en el lugar de siembra se garantice su permanencia; no se presenten factores desfavorables (redes o tuberías de servicios públicos, obras de infraestructuras), para que las raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos, por debajo de pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan; las copas no friccionen con techos, paredes u otro tipo de estructuras. También, se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la CRA mediante la Resolución N° 87 de 2019.
3. El material vegetal (plántulas) a sembrar debe proceder de viveros certificados, para que se garantice la legalidad de su procedencia, así como la calidad fitosanitaria, el rendimiento y la longevidad.
4. El periodo de mantenimiento durante tres (3) años se deberá ajustar dependiendo de las especies que finalmente sean seleccionadas para la siembra. En cualquier caso, no podrá ser inferior a tres años, los individuos plantados deberán alcanzar un **DAP** igual o superior a 10 cm, una altura igual o superior a 3 metros y adaptarse a las condiciones ambientales de la zona.
5. Utilizar insumos agrícolas de tipo orgánico o biológicos, para garantizar que sean amigables con el medio ambiente y se eviten afectaciones a la salud del ambiente, las plantas y los animales. Asimismo, utilizarlos de acuerdo al cronograma y, principalmente, según los requerimientos o necesidades de los especímenes sembrados.
6. Entre los insumos a utilizar se propone la aplicación de hidroretenedor, fertilizante, abono, entre otros productos amigables con el medio ambiente, para lo cual, se considera que se deberá tener en cuenta que estos estén certificados por el ICA y que se sigan las indicaciones de su uso.
7. Para el seguimiento de los individuos arbóreos sembrados, estos deben ser inventariados (especie, medidas dasométricas) y georreferenciados, de modo que se puedan atender sus requerimientos, información que se debe suministrar a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE GALAPA, con NIT: 890.102.472-0, representado legalmente por su señor alcalde JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ, deberá tener en cuenta para las actividades de tala y asistencia técnica lo siguiente:

1. Ser realizada por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuados.
2. Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
3. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de poda o tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
4. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
5. Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
6. Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área de desarrollo del proyecto, previo a la intervención de cada árbol se realizará la revisión y ahuyentamiento. En caso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.

7. En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de poda o tala. Así como con la Policía el cierre de la vía aledaña a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma y con el Cuerpo de Bomberos, de la jurisdicción municipal correspondiente, para que atienda el retiro de enjambres o panales de avispas o abejas.
8. No comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal (poda o tala), debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
9. La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
10. Allegar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas. El cual deberá ser remitido a la C.R.A. como máximo a los sesenta (60) días después de la ejecución de las actividades objeto de seguimiento.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 028 del 1 de marzo de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el lugar donde se realizará el aprovechamiento forestal, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE GALAPA**, con NIT: 890.102.472-0, representado legalmente por su señor alcalde JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (**COP \$1.555.877**), por concepto de cobro de seguimiento ambiental a la anualidad correspondiente 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018 y 157 de 2021, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de los establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, el Municipio de Galapa estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000156** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE GALAPA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SEDE LAS PETRONITAS”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N.º 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO OCTAVO: El **MUNICIPIO DE GALAPA**, con NIT: 890.102.472-0, representado legalmente por su señor alcalde JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

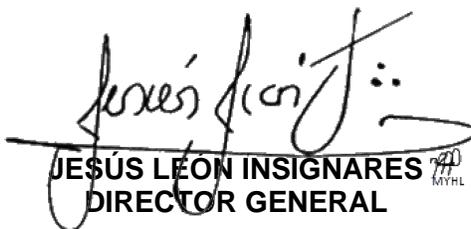
ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GALAPA**, con NIT: 890.102.472-0, representado legalmente por su señor alcalde JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ, de conformidad en el Artículos 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

02.MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: María José Mojica – Asesora Ext. de Dirección.

Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección. 